



# Resolución de Recursos Humanos

Nº009 - 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

La Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTOS:**

Que, el trabajador Elvis Felix Mamani Villasante – presenta su solicitud de Licencia por Paternidad conforme a lo establecido en la Ley N° 30807.

El Informe Escalafonario N° 036 - 2025-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. emitido por el encargado de Registro y Control.

**CONSIDERANDO:**

Que, el trabajador Elvis Felix Mamani Villasante solicita licencia por paternidad - para tal efecto - adjunta a su requerimiento lo siguiente:

- Acta de Nacimiento
- Acta de Nacido vivo
- Acta de Matrimonio
- Copia de DNI y cónyuge
- CIIT (certificado de incapacidad temporal para el trabajo)

En consecuencia, a través del Informe Escalafonario N° 036-2025-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. se establece que el trabajador recurrente es contratado por servicios personales bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 - se encuentra en el cargo de Técnico en ingeniería II – con Nivel Remunerativo STA y tiene un tiempo de servicios de 01 año 05 meses.

Que, bajo tal premisa el literal a) del artículo 24° del Decreto Legislativo 276<sup>1</sup> — establece como un derecho para los servidores públicos — Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales.

Que, en esa línea – el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM<sup>2</sup>, señala que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional la misma que se formaliza con la emisión de la resolución correspondiente;

Que, a su vez la Ley N° 29409 y su modificatoria por Ley N° 30807<sup>3</sup> - concede el derecho de licencia remunerada por paternidad a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia; tanto a los trabajadores de la actividad privada como a los de la actividad pública.

<sup>1</sup>DECRETO LEGISLATIVO N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos:

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM — Reglamento de la Carrera Administrativa

Artículo 109°.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.

<sup>3</sup> Ley N° 30807- Ley que modifica la Ley 29409, Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº009 - 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

Que, así mismo el reglamento de la Ley N° 29409 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR<sup>4</sup>; dispone en su artículo 2º que la licencia por paternidad es el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del TUO de la LPAG – D.S. N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción.

Por las consideraciones expuestas, y conforme a la revisión de los documentos presentados por el recurrente — es procedente emitir el presente resolutivo, el mismo que tiene eficacia anticipada conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30807 , D.L. N° 276 y su Reglamento N° 005-90-PCM, la Ordenanza Regional N°0508 - Arequipa; y, en uso de las facultades conferidas por la R.G.R. N° 192- 2024-GRA/GRTC;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO** .- CONCEDER al trabajador por servicios personales ELVIS FELIX MAMANI VILLASANTE , la licencia por Paternidad por el lapso de diez (10) días calendario — con eficacia anticipada del 24 de marzo al 02 de abril del 2025 - por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO** .- Notificar al interesado conforme lo estipulado en la Ley 27444 - LPAG - y a las áreas funcionales correspondientes..

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **18 1 MAR 2025**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
*[Firma]*  
Abg. Camilo L. Davila Zeballos  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Régistro: 8105594  
Expediente: 4959068

<sup>4</sup> DECRETO SUPREMO N° 014-2010-TR — Reglamento De La Ley N° 29409, Ley Que Concede El Derecho De Licencia Por Paternidad A Los Trabajadores De La Actividad Pública Y Privada

Artículo 2.- Alcances del derecho de licencia por paternidad .- La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS — Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
CAPÍTULO III

Eficacia de los actos administrativos

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción